

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 495/15

La Plata, 15 de julio de 2015

VISTO la Resolución N° 136/15 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Décimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2015, las Leyes N° 13767 y 14652, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 942/14 y su modificatoria N° 196/15 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 de Presupuesto del Ejercicio 2015 fijó en la suma de Pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que en virtud de las autorizaciones otorgadas por los artículos 37 y 56 mencionados, se aprobó por Resolución N° 942/14 y su modificatoria N° 196/15 de Tesorería General de la Provincia, un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2015, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco millones ochocientos dieciocho mil (\$4.375.818.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 951/14, 38/15, 80/15, 111/15, 161/15, 235/15, 325/15, 357/15 y 429/15 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los primeros nueve tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos ocho mil cuatrocientos veintinueve millones seiscientos diez mil (VN \$8.429.610.000);

Que por Resoluciones 8/15, 39/15, 92/15, 9/15, 40/15, 93/15, 133/15, 10/15, 185/15, 134/15 y 255/15 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos cuatro mil cincuenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y tres mil (VN \$4.054.473.000);

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos cuatro mil trescientos setenta y cinco millones ciento treinta y siete mil (VN \$4.375.137.000);

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 in fine de la Ley N° 13767;

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada Ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por el artículo 12 de la Resolución N° 206/14 del Ministerio de Economía se delegó en la Subsecretaría de Hacienda en el marco del "Programa de Emisión de Letras del

Tesoro para el Ejercicio 2015" las competencias conferidas al Ministerio de Economía mediante el artículo 37 de la Ley N° 14652 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552- y los incisos a), d) e i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución N° 136/15 de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Décimo Tramo de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2015 por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000) las dos primeras y veinte millones (VN \$20.000.000) la restante;

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 136/15 de la Subsecretaría de Hacienda establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 17 de septiembre de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento diecinueve (119) días con vencimiento el 12 de noviembre de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que finalmente el artículo 3° de la Resolución mencionada con anterioridad establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento cincuenta y cuatro (154) días con vencimiento el 17 de diciembre de 2015, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 136/15 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14652 de Presupuesto para el Ejercicio 2015;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y 14652 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 17 de septiembre de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos seiscientos treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil (VN \$639.843.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 17 de septiembre de 2015".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 15 de julio de 2015.
- e) Fecha de emisión: 16 de julio de 2015.
- f) Fecha de liquidación: 16 de julio de 2015.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos seiscientos treinta y nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil (VN \$639.843.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Plazo: sesenta y tres (63) días.
- l) Vencimiento: 17 de septiembre de 2015.
- m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-

Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

- ñ) Régimen de colocación: licitación pública.
 - o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
 - p) Tipo de Oferta: oferta parcial.
 - q) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
 - r) Forma de liquidación: a través de MAEClear o Argenclear S.A. o de otra entidad compensadora que se designe a tal efecto.
 - s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
 - t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
 - v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima.
- Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
 - x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
 - y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
 - z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
 - a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
 - b') Legislación aplicable: Argentina.
 - c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento diecinueve (119) días con vencimiento el 12 de noviembre de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos once millones cuatrocientos treinta mil (VN \$211.430.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento diecinueve (119) días con vencimiento el 12 de noviembre de 2015".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 15 de julio de 2015.
- e) Fecha de emisión: 16 de julio de 2015.
- f) Fecha de liquidación: 16 de julio de 2015.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos once millones cuatrocientos treinta mil (VN \$211.430.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.
- k) Plazo: ciento diecinueve (119) días.
- l) Vencimiento: 12 de noviembre de 2015.
- m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- ñ) Régimen de colocación: licitación pública.
- o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de MAEClear o Argenclear S.A. o de otra entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento cincuenta y cuatro (154) días con vencimiento el 17 de diciembre de 2015 por un importe de Valor Nominal pesos ciento cuatro millones novecientos noventa y seis mil (VN \$104.996.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento cincuenta y cuatro (154) días con vencimiento el 17 de diciembre de 2015".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 15 de julio de 2015.

e) Fecha de emisión: 16 de julio de 2015.

f) Fecha de liquidación: 16 de julio de 2015.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento cuatro millones novecientos noventa y seis mil (VN \$104.996.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón

excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 17 de septiembre de 2015 y el segundo, el 17 de diciembre de 2015. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.

m) Plazo: ciento cincuenta y cuatro (154) días.

n) Vencimiento: 17 de diciembre de 2015.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

s) Forma de liquidación: a través de MAEClear o Argenclear S.A. o de otra entidad compensadora que se designe a tal efecto.

t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b') Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c') Legislación aplicable: Argentina.

d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia - PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 5 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 74/15

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-5223/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 20 de diciembre de 2014;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado –TUIN S.R.L. (Tuin GNC Villa Elisa)- para realizar tareas de mantenimiento;

Que presenta como pruebas: planilla de corte (f. 2), formulario de declaración testimonial de personal de la Distribuidora (f. 3), nota de solicitud de corte de suministro (f. 4) y plano (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar tareas de mantenimiento, por lo tanto se puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "TUIN S.R.L. (Tuin GNC Villa Elisa)", acaecida en su ámbito de distribución el día 20 de diciembre de 2014 e identificada con el número M03646901.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 846

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.584

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 75/15

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-5.224/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones del corte de suministro ocurrido en su ámbito de distribución, el día 8 de diciembre de 2014;

Que la Distribuidora expresa que la interrupción fue solicitada por el único cliente afectado –ALUAR División Elaborados- para realizar trabajos en la cabina de media tensión de la planta industrial;

Que presenta como pruebas: planilla de corte (f. 2), formulario de declaración testimonial de personal de la Distribuidora (f. 3), plano (f. 4) y nota de solicitud de corte de suministro (f. 5);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...De la lectura de las actuaciones se concluye, que la interrupción del suministro fue solicitada a la Distribuidora por el único cliente, para realizar tareas en la cabina de media tensión de la planta, por lo tanto se puede dar de baja del Sistema de Análisis de Interrupciones de Suministro a la finalización del semestre..." (f. 7);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputable el corte de suministro al Distribuidor, por surgir éste de una relación contractual con el usuario solicitante y no afectar a ningún otro cliente, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión pero sí con base en la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como la que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por la interrupción del servicio de energía eléctrica al usuario "ALUAR División Elaborados", acaecida en su ámbito de distribución el día 8 de diciembre de 2014 e identificada con el número M03618901.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que el citado corte no sea incluido por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 846

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Roberto Mario Moulleron**, Director, **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 2.585

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 77/15

La Plata, 25 de febrero de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, lo dispuesto por los Decretos Nacionales N° 1795/92 y N° 1853/11, los Decretos provinciales N° 2479/04 y N° 1745/11, la Resolución del Ministerio de Infraestructura de la Provincia N° 243/12, los Contratos de Concesión suscriptos, lo actuado en el expediente N° 2429-5274/2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 8752/11 la Secretaría de Energía estableció que todo aumento de tarifa a los usuarios finales de los Agentes Distribuidores, respecto de los valores correspondientes al mes de noviembre de 2011, fuera considerado parte integrante del costo mayorista de compra del Distribuidor, disponiendo consecuentemente, que CAM-MESA requiera a los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica que informen sobre los aumentos de tarifas autorizados y los montos de mayores ingresos obtenidos en función de dichos aumentos, de manera tal de proceder a descontarle del subsidio exactamente el mismo porcentaje de aumento tarifario;

Que a través de la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 243/12, se aprobaron los cuadros tarifarios a aplicar, a partir del 1° de julio de 2012, por las Empresas EDEA S.A., EDEN S.A. y EDES S.A. y las concesionarias municipales;

Que por medio de la Resolución indicada en el considerando precedente, la Autoridad de Aplicación instruyó a OCEBA para que determine la metodología aplicable para la inclusión por los Distribuidores Provinciales y Municipales del concepto "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor";

Que en consonancia con el procedimiento informado por la Secretaría de Energía y en virtud del ajuste tarifario aprobado por el Ministerio de Infraestructura, los Distribuidores agentes del MEM recibieron de CAMMESA un cargo denominado "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" similar al incremento de recaudación producido por la aplicación del nuevo cuadro tarifario;

Que, por su parte, los Distribuidores no agentes del MEM recibieron el referido cargo, en la factura habitual por suministro de parte de los Distribuidores que los abastecen;

Que, en este caso, el recupero del reajuste se efectúa sobre la base de la energía facturada por los Distribuidores y los cargos contenidos en la información (Tablas) definidas para las ÁREAS ATLÁNTICA/NORTE/SUR de conformidad a la metodología aprobada por Resolución OCEBA N° 283/12;

Que, sobre la base de todo lo expuesto, resulta necesaria la aplicación del procedimiento establecido en la Resolución OCEBA N° 283/12 que permite a los Distribuidores Agentes y, a través de éstos, a los no Agentes recuperar, mensualmente, con cargo a los usuarios, el concepto liquidado por CAMMESA;

Que, el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 contiene la metodología para el traslado del "Reajuste de Subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor", y se encuentra alineado con las pautas tarifarias emanadas del Gobierno Nacional y no colisiona con los principios tarifarios contemplados por el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica Provincial;

Que dado que por aplicación del Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12 surgen diferencias entre la facturación del distribuidor y lo que este debe cancelar a CAMMESA o en su caso al abastecedor, deben integrarse o compensarse, según el caso, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, de acuerdo a la metodología descripta;

Que corresponde proceder a la distribución de los montos depositados, por el facturado emitido en el mes de diciembre de 2014, a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, que integra la presente Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución OCEBA N° 283/12, a los Distribuidores que en el mes de diciembre de 2014 abonaron en concepto de "Reajuste de subsidio del Estado Nacional sobre el costo mayorista de compra del Distribuidor" liquidado por CAMMESA, un monto superior al facturado a sus usuarios finales en concepto de Incremento de Costo Mayorista (ICM).

ARTÍCULO 2°. Aprobar la nómina de distribuidores y los importes que deberán percibir en concepto de compensación, sobre la base de DDJJ de los propios distribuidores, documento de transacciones económicas mensuales de CAMMESA y cálculos propios de OCEBA, de acuerdo al detalle que se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 846

Jorge Alberto Arce, Presidente, Roberto Mario Mouillerón, Director, Marcela Noemí Manfredini, Directora.

ANEXO

PAGOS DICIEMBRE 2014

PERCEPCIÓN INCREMENTO COSTO MAYORISTA

A021	LAS FLORES	22.152
A029	OLAVARRÍA	67.681
A035	RANCHOS	28.811
A036	SAN BERNARDO	100.514
A040	NECOCHEA	0
A043	VILLA GESELL	326.406
N017	COLÓN	27.248

N025	CHACABUCO	16.170
N062	LUJANENSE	205.261
N066	MARIANO MORENO	122.675
N068	MONTE	36.622
N078	PERGAMINO	81.420
N085	RAMALLO	17.353
N089	ROJAS	58.319
N091	SALADILLO	61.582
N117	EDEN	562.002
S027	MONTE HERMOSO	32.264
S044	EDES	316.692
		2.083.172

C.C. 2.587

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 79/15

La Plata, 5 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-4622/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 2 de diciembre de 2012 y el 1° de junio de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1/12);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 14/54, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar a dicha Distribuidora por los apartamientos a los límites admisibles de calidad establecidos en el (...) contrato de concesión.- A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el período de control analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 112.803,85; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: a) Clientes: \$ 3.408.979,08, b) Res. OCEBA 133/09: \$ 586.583,52; Total Penalización Apartamientos: \$ 4.108.366,45..." (f. 55);

Que, asimismo, agregó: "...conforme lo señalado en el informe técnico respecto del incumplimiento en la cantidad de mediciones válidas para este período de control, se solicita, en base a las conclusiones de dicho informe y por pieza separada, disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo a fin de evaluar el incumplimiento prima facie detectado, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, relacionado con el incumplimiento en el relevamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico...";

Que, además, destacó que "...por los motivos indicados en el punto 3.3 del informe técnico, se han discriminado los montos de penalización por Calidad de Servicio Técnico correspondientes a suministros a Distribuidoras Municipales, los cuales se han calculado conforme el criterio establecido en la resolución OCEBA N° 133/09...";

Que por último, informó que "...En lo que respecta a la aplicación de los montos de penalización a inversiones en el marco del Régimen de Calidad Diferencial establecido por Resolución MI N° 61/09, se destaca que, a partir del análisis de los índices de Calidad de Servicio Técnico tanto a nivel de sucursales en forma global como de instalaciones de cada una de las mismas, se deberá priorizar la aplicación de dichos fondos a los trabajos de mantenimiento correctivo sobre el Alimentador N° 7 de la Sucursal Mercedes en virtud del deterioro observado en la performance de su desempeño como por las características sensibles de la demanda que abastece...";

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico"

y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que el Subanexo D –Régimen de Calidad del Servicio Públicos y Sanciones- de los Contratos de Concesiones establece como objetivo de la aplicación de sanciones económicas el orientar las inversiones de los Concesionarios hacia el beneficio de los usuarios, en el sentido de mejorar la calidad en la prestación del servicio;

Que la Autoridad de Aplicación, a través de la Resolución N° 61/09, determinó la desafectación de los saldos de la cuenta prevista en el artículo 2 del Decreto N° 2.088/02, cuando el hecho o causa que diera lugar al hecho sancionatorio resultara de fecha anterior al 31/3/2007;

Que, en ese orden, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica, facultando a OCEBA a definir los criterios y alcances de los mismos;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que atento lo expuesto y lo señalado por la Gerencia de Control de Concesiones la concesionaria deberá priorizar, en los planes de inversión a presentar ante OCEBA en el marco del referido Régimen de Calidad Diferencial, la aplicación de los montos de penalización a la ejecución y finalización durante el año en curso de trabajos de mantenimiento correctivo sobre el Alimentador N° 7 de la Sucursal de Mercedes;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico (artículos 28 inciso v) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuatro millones ciento ocho mil trescientos sesenta y seis con 45/100 (\$ 4.108.366,45) la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 2 de diciembre de 2012 y 1° de junio de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Determinar que, en el marco del Régimen de Calidad Diferencial establecido por Resolución MI N° 61/09, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) deberá priorizar en los planes de inversión a presentar, conforme la citada Resolución Ministerial, para su ejecución y finalización en el año en curso, la aplicación de dichos fondos a los trabajos de mantenimiento correctivo sobre el Alimentador N° 7 de la Sucursal Mercedes.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico.

ARTÍCULO 5°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 847

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 3.126

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 80/15

La Plata, 5 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-5249/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control, solicitando la baja en el sistema de análisis de interrupciones de los cortes de suministro ocurridos el 29 de octubre de 2014 en la ciudad de Mercedes, identificados en la planilla de interrupciones como M087808, M087806, B043138, M087809, M087761, B043114, B043134, B043135, B043137, M087813 y M087814;

Que la Distribuidora expresa que las citadas interrupciones fueron solicitadas por la Municipalidad de Mercedes, por razones de seguridad, debido a anegamientos causados por inundaciones tanto en la zona urbana como rural de la mencionada ciudad (f. 1);

Que como prueba acompaña: nota remitida por la Municipalidad de Mercedes a la Distribuidora solicitando los cortes (f. 2), planilla de cortes (f. 3) y noticia periodística (f. 4);

Que habiendo tomado intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, concluyó que: "...el origen de la causa se debe a ... los anegamientos causados por las inundaciones en la zona tanto urbana como rural.- A tal fin, se procedió a interrumpir el servicio eléctrico solicitado por la Municipalidad, en condiciones de seguridad... Por lo tanto se debería acceder a lo solicitado por la Distribuidora... (f. 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que si bien, el Contrato de Concesión estipula que la única causal de exclusión de responsabilidad es la fuerza mayor, no debe soslayarse que el mismo se encuentra inserto en la pirámide jurídica de nuestro Estado de Derecho, que consagra la supremacía constitucional y una prelación de orden jurídico (artículo 31 de nuestra Carta Magna);

Que, en tal sentido, debe concluirse estableciendo que al no ser imputables los cortes de suministro al Distribuidor, por haber sido solicitados por la Municipalidad de Mercedes por razones de seguridad para evitar situaciones de riesgo que pudieran poner en peligro a las personas y/o los bienes, como así tampoco reunir esta situación los caracteres de la fuerza mayor, no se puede resolver lo planteado a la luz del Contrato de Concesión, pero sí sobre la base de la normativa legal de rango superior que especifica la ausencia de responsabilidad en situaciones como las que nos ocupa;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer la ausencia de responsabilidad de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por las interrupciones del servicio de energía eléctrica, ocurridas en la ciudad de Mercedes el día 29 de octubre de 2014, identificadas en la planilla de interrupciones como M087808, M087806, B043138, M087809, M087761, B043114, B043134, B043135, B043137, M087813 y M087814.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 847

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 3.127

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 81/15

La Plata, 5 de marzo de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Legajo AU N° 2500/2014, y en el expediente 2429-5228/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el recurso interpuesto por EDELAP S.A. (fojas 46/47) en los términos del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 03/2013 contra la Disposición CAU OCEBA N° 17/14 (fojas 37/39);

Que la Gerencia de Control de Concesiones, relata en los considerandos de su Disposición que la Sra. Nubia Patricia TAPIA CEDEÑO, NIS N° 3138219-06, sito en calle 58 N° 2214, Departamento 2 entre 138 y 139 de la ciudad de La Plata, se presenta contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), reclamando compensación por daños en artefactos eléctricos, con motivo de cortes reiterados de luz y posterior golpe de tensión, ocurrido el día 2 de enero de 2014;

Que asimismo se observa que la usuaria realizó el reclamo correspondiente a la primera instancia ante el agente prestador, conforme al artículo 67 inciso 3) y 68 de la Ley 11.769, como así también 25, último párrafo de la Ley 24.240;

Que de las motivaciones de la Disposición, se constata que se remitió a la Distribuidora la nota OCEBA N° 1300/14, conforme el procedimiento previsto para daños en artefactos e instalaciones eléctricas, con el objeto de ordenar la apertura a conciliación de consumo;

Que a partir de allí y pese a la celebración de una Audiencia donde se trató lo concerniente a la falta de respuesta a los distintos legajos, entre los que se encontraba el de la Sra. TAPIA CEDEÑO (fojas 14/15), la Distribuidora se presentó ratificando su respuesta denegatoria;

Que por lo demás, el Acto Dispositivo en análisis contó con toda la motivación necesaria basada en el derecho consumerista, que como bien se sabe es un cuerpo normativo de carácter Constitucional, Legal, Reglamentario y Jurisprudencial de Orden Público que tutela el Derecho de los usuarios del Servicio Público de Electricidad;

Que conforme a una buena fundamentación jurídica se dispone: a) dejar sin efecto la respuesta denegatoria, brindada en primera instancia; b) hacer lugar al reclamo por daños en artefactos eléctricos; c) ordenar a EDELAP S.A. a compensar los daños denunciados en un plazo no mayor de diez (10) días; d) instruir a EDELAP S.A. a dar estricto cumplimiento a lo ordenado, dado el carácter ejecutorio de los actos administrativos, sin perjuicio de los recursos que contra ellos pudieran interponerse y e) comunicar a EDELAP S.A. que la falta de acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° será considerado falta grave en el marco del sumario administrativo que a tal fin se suscite;

Que a fojas 46/47, EDELAP S.A. presentó un recurso administrativo donde entiende en primer lugar que "...el acto impugnado resulta ilegítimo, toda vez que el decisorio en cuestión solo se limitó a realizar una enunciación que respeta la cronología de los hechos enumerando la normativa aplicable y los principios rectores en materia de defensa del consumidor pero no existe ni una sola consideración o rechazo fundamentado con relación a las cuestiones propuestas por mi mandante, la prueba introducida en el expediente y los fundamentos desarrollados por EDELAP S.A. que hacen a la ruptura del nexo causal...";

Que así consideró que "...el acto está viciado en su objeto por haber omitido el tratamiento de las cuestiones propuestas por esta parte sin adentrarse en el análisis de las constancias obrantes en estos actuados correspondiendo declarar la nulidad del acto en cuestión por los motivos expuestos (Conf. Art. 108 y 113 del Decreto Ley 7.647/70)...";

Que EDELAP S.A. arguye en su escrito recursivo que: a) El Organismo de Control reproduce los dichos de la reclamante quien manifestó que la persona que se presentó en su domicilio no acreditó ser idóneo en la materia, no conectó los aparatos a la línea eléctrica limitándose solo a sacarles fotos a los componentes que se sustituyeron del televisor y midiendo la fuente de la computadora sin enchufarla; b) que de la revisión de los componentes de la computadora (puente de diodos, capacitores electrolíticos, varistores, fusibles, etc) por parte del personal autorizado por EDELAP S.A. se advierte que las dos fuentes de energía que le fueron exhibidas para su inspección funcionaban correctamente y se encontraban en estado operativo; c) que el informe técnico presentado por la usuaria solo se limitó a justipreciar el valor de los componentes a reemplazar pero en ningún momento menciona cuál es la falla o desperfecto; d) que según el informe técnico presentado por la firma "Da.Tos. TV Service" la fuente de alimentación del televisor de 29" se encontraba dañada por un golpe de tensión y que el personal de EDELAP S.A. advierte que los capacitores electrolíticos vaporizados son de 35V evidenciando de esta forma que la falla no se encuentra en la fuente de alimentación sino en el interior del televisor; e) que del análisis de la prueba aportada por EDELAP S.A. dan como resultado que los daños denunciados no tienen origen en fallas atribuibles al producto técnico suministrado por la Distribuidora;

Que todo lo argumentado por EDELAP S.A. en su recurso administrativo, se rebate a través de todos los antecedentes producidos por OCEBA en las resoluciones dictadas desde su creación, las cuales implicaron la celebración de arduos debates no solamente dentro del expediente, sino también mediante la celebración de intensas jornadas, audiencias y talleres, en donde se expusieron con claridad los alcances del derecho consumerista;

Que en la actualidad, se observa que los demás distribuidores eléctricos acatan la instancia conciliatoria o cuanto mucho revierten su actitud denegatoria en instancias más oportunas con las exigencias derivadas del marco tuitivo imperante; situación que no se

observa con EDELAP S.A., tal vez por que aún no supero el proceso de adaptación a las exigencias de OCEBA, basadas estrictamente en una fiel interpretación del derecho consumerista;

Que la posición adoptada por OCEBA para el tratamiento de los daños en artefactos e instalaciones eléctricas, fue avalado jurisprudencialmente, revistiendo la mayor importancia en el caso, los fallos dictados por la Suprema Corte Bonaerense, que para ejemplo se cumple en citar la causa B. 65.182, "Usina Popular y Municipal de Tandil S.E.M. contra Provincia de Buenos Aires (O.C.E.B.A.). Demanda Contencioso Administrativa;

Que asimismo se observa que EDELAP S.A. yerra en su escrito recursivo al utilizar un lenguaje fuera del orden consumerista, como lo es la calificación de "cliente" al usuario, desnaturalizando el lenguaje jurídico con toda la carga de significación axiológica, simbólica y técnica, que la misma tiene para comenzar a ubicar desde un principio la real identidad de la figura objeto del marco tuitivo de orden público, con su dignidad protegida y situación de debilidad estructural que padece;

Que la cuestión terminológica no resulta una cuestión menor, dado que la utilización del concepto jurídico adecuado debe ser de estricta formalización en los escritos y en los actos del habla, conforme a lo establecido por el orden constitucional y legal de orden público, el cual se ha ocupado muy bien de sustituir el término cliente, por el de consumidores y usuarios, en concordancia a los derechos y obligaciones que tutela y exige;

Que el significado de la palabra usuario determina con exactitud la condición de cautividad, y su correlato de hiposuficiencia, subordinación estructural, deficiente poder de negociación, debilidad material, psicológica, cognoscente y desconocimiento técnico, conforme caracterizada doctrina y jurisprudencia (ver Dante Rusconi en Manual de Derecho del Consumidor, editorial Abeledo Perrot, Capítulo I; Ricardo Lorenzetti en Consumidores, editorial Rubinzal Culzoni, Capítulo I);

Que mediante una acción y conducta inveterada, los distribuidores eléctricos, a los cuales no escapa EDELAP S.A., no despliegan una conducta responsable frente a la contingencia de los reclamos por daños en artefactos y/o instalaciones eléctricas, implicando ello un profundo apartamiento a las exigencias legales establecidas por el orden consumerista;

Que tal comportamiento se pone en evidencia en el acto de respuesta formal al usuario, donde a través de una nota escueta y genérica incumple con el deber de información adecuada y veraz (Artículo 42 C.N., 4 de la Ley 24.240 y 67 inciso c), trato equitativo y digno (Artículo 41 C.N. y 8 bis Ley 24.240) y con su obligación de probar conforme a los presupuestos de la responsabilidad objetiva (artículo 40 de la Ley 24.240, y 1113, 2° párrafo C.C.), no despejando en ningún momento la presunción de duda que favorece al consumidor (Artículo 25 y 37 de la Ley 24.240 y 72 Ley 13.133);

Que el usuario es el sujeto titular de tales obligaciones, siendo en la instancia a cargo del agente prestador donde se deben cumplimentar esas justificaciones y no en la segunda instancia ante OCEBA;

Que por lo tanto en la primera instancia establecida por el artículo 68 de la Ley 11.769, la Distribuidora debe realizar un informe técnico de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Resolución OCEBA 1020/04;

Que el informe Técnico se debe encontrar sólidamente fundado, ser completo, claro, preciso, coherente y evaluar en forma detallada, profunda y exhaustiva cada uno de los aspectos sometidos a examen, conforme a las exigencias de la información adecuada y veraz y de la responsabilidad objetiva, citadas;

Que el argumento de EDELAP S.A. de que las fuentes de las computadoras personales denunciadas como dañadas y la fuente del televisor 29" marca BGH funcionaban correctamente, carece de sustento probatorio toda vez que con relación a ello debió adjuntar con su respuesta un informe técnico tal como se expresara precedentemente;

Que estamos frente a una relación jurídica, donde el usuario, caracterizado como sujeto débil estructural de la misma, recibe un suministro y paga por el mismo, sin objeciones de la Distribuidora, parte fuerte del sinalagma, dentro de un contrato que conforme a la estipulación legal establecida por el artículo 1198 del Código Civil debe celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión;

Que el informe técnico emitido por la firma "Da Tos TV Service" respecto a los artefactos eléctricos dañados, es contundente al expresar "...tiene mal la fuente de alimentación debido a un golpe de tensión. La falla fue producida por una descarga introduciendo más de 220V en su circuito interno de funcionamiento...";

Que frente a posturas tan antagónicas entre lo informado por la Distribuidora y lo expresado por el técnico de la firma antes referenciada, ha de prevalecer el criterio de esta última, por aplicación del principio que emerge del artículo 3 de la Ley 24.240;

Que la vulnerabilidad del consumidor hace necesaria la existencia del reconocimiento expreso de su derecho;

Que el derecho consumerista configura un espacio nuevo dentro del orden jurídico positivo que cambia radicalmente el eje de las resoluciones tradicionales, propias del derecho decimonónico, por lo que la distribuidora, más allá de una posible pretensión dilatoria y obstructiva de los procedimientos, tendientes a desalentar los reclamos de los usuarios, minar las fuerzas organizacionales del controlador y obtener un ahorro económico con su actitud, debe tomar plena conciencia de los altos estándares de exigibilidad que ostenta el Estatuto del Consumidor, que para más, tiene raigambre constitucional y es de orden público;

Que ante ello, todas las presunciones legales establecidas, en cuanto al principio de duda a favor del usuario, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, manejo de

una cosa y actividad riesgosa, deber de información adecuada y veraz y trato equitativo y digno, deben ser respetados con total rigurosidad;

Que consecuentemente con todo lo expresado, se concluye que la distribuidora no ha probado su falta de responsabilidad conforme a los presupuestos establecidos por la responsabilidad objetiva;

Que abonando lo expresado por la suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el caso citado, la doctrina ha hecho un aporte muy ilustrativo del nivel de responsabilidad que tiene un proveedor, conforme a lo preceptuado por el artículo 40 de la Ley 24.240;

Que en ese sentido se ha expresado: "El artículo 40 prevé la responsabilidad por los daños que resultan por el vicio o riesgo de la cosa o de la prestación del servicio; es decir, esa norma parte de la base de que el empresario ha cumplido o está cumpliendo la prestación a su cargo, pero se produce un daño al consumidor o usuario. Distinto es el supuesto de incumplimiento o defectuoso incumplimiento" (Conforme Juan M. Farina, Defensa del Consumidor y del Usuario, Ed. Astrea, comentario al artículo 40 de la Ley 24.240, Pág. 454)", demostrando con tal afirmación que el derecho consumerista a través de su dinámica interpretativa, perfecciona cada vez más las aspiraciones del marco tuitivo de orden público;

Que por lo expuesto debe rechazarse el recurso presentado por EDELAP S.A. y asimismo de conformidad a los incumplimientos detectados y conforme a lo expresado por la Gerencia de Control de Concesiones en el Artículo 5° de su Disposición, cabe ordenar, atento a la falta de acreditación correspondiente a lo establecido en el artículo 3° de la misma, la sustanciación de un sumario administrativo a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el Recurso presentado por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la Disposición CAU N° 17/2014, en el marco del procedimiento especial establecido por el artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 03/2013.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) compensar de inmediato a la usuaria Nubia Patricia TAPIA CEDEÑO, con motivo de los daños en los artefactos eléctricos denunciados, ocurridos el día 2 de enero de 2014, en la ciudad de La Plata, con más los intereses fijados por el artículo 9, segundo párrafo, Subanexo E del Contrato de Concesión Provincial, calculados a partir del día de la presentación del reclamo previo ante el agente prestador y hasta la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Procesos Regulatorios para que formalice el Acto de Imputación correspondiente por los incumplimientos detectados. Asimismo, para el caso de constatarse la falta de cumplimiento a la compensación ordenada por el artículo precedente, la misma será considerada como agravante al momento de la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SIMBA. Notificar a la usuaria Nubia Patricia TAPIA CEDEÑO y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 847

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Roberto Mario Mouilleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

C.C. 3.128

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 82/15

La Plata, 5 de marzo de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MI N° 206/13, la Resolución 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos, lo actuado en el expediente N° 2429-5303/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, conformado por la Ley 11.769, sus leyes modificatorias 11.969, 12.806 y 13.173 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 establece, entre otros objetivos, promover actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para

asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro, como así también el de garantizar la operación y confiabilidad del sistema;

Que la variación de los costos operativos y de los costos de los bienes de capital comporta la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación con destino a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema en beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los considerandos precedentes;

Que en esta inteligencia, la Secretaría de Servicios Públicos, a los fines de acompañar la evolución de los costos de prestación del Servicio y mantener actualizado un nivel de ingreso que permita a los distribuidores de energía eléctrica mantener la prestación en las condiciones establecidas, dictó la Resolución N° 39/14 cuyo objetivo es actualizar los montos establecidos por la Resolución MI N° 206/13 y establecer una reserva para atender situaciones críticas o de emergencia;

Que continuando con este esquema es dable señalar que el artículo 12 de la Resolución SSP N° 039/14, ha determinado constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva de Servicio Público de electricidad;

Que por su parte, el artículo 13 de la Resolución SSP N° 039/14, encomienda a OCEBA el establecimiento del cálculo y mecanismo de reconstitución y actualización de la Reserva para situaciones críticas, la reasignación por única vez de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución mencionada, como así también la implementación y administración de un Programa de Ayuda Recíproca, de conformidad a lo que disponga para cada caso en particular, la Secretaría de Servicios Públicos;

Que en esta inteligencia, a fs. 2/165 del Expediente N° 2429-5068/2014 alcance N° 2, obran las presentaciones de las entidades Cooperativas que solicitan asistencia económica para hacer frente a diversas situaciones críticas, en tanto que a fs 166/167 se agrega el requerimiento formal de asistencia formulado por OCEBA a la Subsecretaría de Servicios Públicos y, a f. 168 el informe de esta última por el que se instruye al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires para que distribuya a los prestadores, los montos que se detallan en el Anexo de esta Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago por asistencia económica a las entidades que se detallan en el Anexo de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 39/14.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 847

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Roberto Mario Mouilleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora.

ANEXO

	COOPERATIVAS	FONDO SITUACIONES CRÍTICAS (\$)
A023	Coop. Eléctrica de Maipú Ltda.	150.000,00
N012	Coop. Rural Eléctrica de Bragado Ltda	150.000,00
S005	Cooperativa Eléctrica de Bahía San Blas Ltda	150.000,00
S001	Cooperativa de Electricidad de 17 de Agosto	100.000,00
S006	Cooperativa Eléctrica de Bordenave	100.000,00
N076	Cooperativa Eléctrica de Pedernales Ltda	150.000,00
N 014	Cooperativa Eléctrica Zona Norte C C Ltda	150.000,00
S033	Cooperativa Eléctrica de Rivera Ltda	100.000,00
S038	Cooperativa Eléctrica de S. M. Arcangel Ltda	100.000,00
S015	Cooperativa Eléctrica de Felipe Sola	200.000,00
	TOTAL	1.350.000,00

C.C. 3.129